

RESOLUCIÓN NÚMERO 5052 DE 2023

“Por la cual se acepta una donación en especie”

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Acuerdo Distrital No. 19 de 1972, los Acuerdos del Consejo Directivo del IDU No. 001 de 2009 y No. 006 de 2021, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1º del Acuerdo Distrital 19 de 1972 creó el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU como establecimiento público, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente.

Que el artículo 2º del citado Acuerdo Distrital 19 de 1972 señaló como objeto del Instituto atender *“la ejecución de obras públicas de desarrollo urbanístico ordenadas dentro del Plan General de Desarrollo y los planes y programas sectoriales, así como las operaciones necesarias para la distribución, asignación y cobro de las contribuciones de valorización y de pavimentación”*, fijándole al efecto sus funciones.

Que dentro de las funciones asignadas al IDU se encuentran: *“1. Ejecutar obras de desarrollo urbanístico tales como apertura, ampliación, rectificación y pavimentación de vías públicas, construcción de puentes, plazas cívicas, plazoletas, aparcaderos, parques y zonas verdes con sus instalaciones, servicios y obras complementarias.”; 2. Ejecutar obras de renovación urbana: conservación, habilitación, remodelación. (...) 4. Colaborar con la Secretaría de Obras Públicas, en el mantenimiento y conservación de vías. (...) 13. En general, celebrar toda clase de negocio jurídicos, de administración, disposición, gravamen o compromiso de sus bienes o rentas, dentro de la órbita de sus funciones.”*

Que el artículo 4º ibídem establece la conformación del patrimonio del Instituto de Desarrollo Urbano, encontrando dentro de este *“10. Los bienes que a cualquier título aportaren al Instituto, personas naturales o jurídicas de derecho privado.”*

Que conforme la Resolución No 000156 del 27 de enero de 2021 *“Por medio de la cual se adopta la Filosofía Organizacional y se adopta la versión 4.0 del Código de Buen Gobierno para el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU”*, el propósito central (Misión) del Instituto de Desarrollo Urbano es: *“Estructurar y desarrollar proyectos de infraestructura vial y movilidad multimodal, de forma*

RESOLUCIÓN NÚMERO 5052 DE 2023*“Por la cual se acepta una donación en especie”*

sostenible, incluyente, innovadora y eficiente, para contribuir al desarrollo urbano de Bogotá Región y mejorar la calidad de vida de su gente”.

Que de igual forma el objetivo retador (visión) de la Entidad es: *“Consolidarnos en el 2030 como la entidad LÍDER en estructuración, ejecución y conservación de proyectos integrales de infraestructura vial, transporte y movilidad multimodal para Bogotá Región”, tal como dispone la mencionada resolución.*

Que para el cumplimiento de sus funciones el IDU cuenta con los recursos que le asigna el gobierno distrital en el presupuesto aprobado al efecto por el Concejo Distrital. No obstante lo anterior, tal como se indicó anteriormente el Acuerdo Distrital 19 de 1972 contempla como parte de su patrimonio *“10. Los bienes que a cualquier título aportaren al Instituto, personas naturales o jurídicas de derecho privado.”*

Que el artículo 209 del Capítulo V, de la Constitución Política de Colombia, que trata **“DE LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA”** establece que: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”.

Que de otra parte, el artículo 13 de la Ley 80 de 1993 *“Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración PÚBLICA”*, dispone que: *“Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2 del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta Ley”.*

Que a su vez el artículo 32 de la citada ley preceptúa: *“Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación (...)”.* De igual forma el artículo 41 de la pluricitada norma dispone que los contratos estatales deben constar por escrito.

RESOLUCIÓN NÚMERO 5052 DE 2023
“Por la cual se acepta una donación en especie”

Que respecto al contrato de donación el Consejo de Estado¹, ha manifestado:

“(…) Para el caso del contrato de donación que ocupa la atención de la Sala no podría exigirse que para su celebración debiera existir una autorización, específica y previa, para cada entidad pública. Destaca la Sala que existe, en efecto, una autorización general, contenida en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública Nacional, de conformidad con la cual las entidades públicas, con el objeto de cumplir los altos fines estatales (artículo 3), y acudiendo a los contratos previstos en el ordenamiento civil o comercial (artículo 13), podrán adoptar las figuras contractuales que resulten pertinentes de conformidad con la autonomía de la voluntad que le es reconocida (artículo 32), garantizando que, en tales casos, se respeten los principios de transparencia, economía y responsabilidad.

Huelga anotar que, de manera tangencial, la Ley 80 de 1993 se refiere a los contratos de donación, al señalar que en los mismos se prescindirá de la utilización de las cláusulas o estipulaciones excepcionales (parágrafo del artículo 14)

(…)

Todo lo anterior, permite afirmar a la Sala que es posible la celebración de un contrato de donación en el que una entidad pública, de las mencionadas en el artículo 2 de la Ley 80 de 1993, actúe en calidad de donataria, sin que sea necesaria la existencia de una autorización legal específica y previa para el efecto, sin perjuicio, desde luego, del cumplimiento de las condiciones generales fijadas en el Estatuto de Contratación (…)”.

Que de igual forma la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto 1495 de 2003² señaló: *“(…) la Constitución Política no prohíbe expresamente las donaciones o auxilios a favor de entidades que integran las ramas u órganos del poder público, o por lo menos tal prohibición no puede deducirse de lo dispuesto en el artículo 355 (…)*”.

Que la donación entre vivos se encuentra regulada en el artículo 1443 y siguientes del Código Civil Colombiano como: *“(…) el acto por el cual una persona transfiere, gratuita e irrevocablemente, una parte de sus bienes a otra persona que la acepta”*, señalándose a renglón seguido quienes son hábiles para donar (artículo 1444) y quienes tienen capacidad para recibir donaciones (artículo 1446)

Que la Secretaria Distrital de Hacienda expidió la Resolución 989 de 1995, *“por la cual se adoptan algunos Procedimientos administrativos complementarios del Manual de Contabilidad Financiera para el manejo de la Información*

¹ Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección “A”, Radicación número: 15001-23-31-000-2003-00628-01(39538) de fecha 10 de febrero de 2016, C. P. Hernán Andrade Rincón.

² Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto radicación 1.495 del 4 de julio de 2003. C.P. César Hoyos Salazar

RESOLUCIÓN NÚMERO 5052 DE 2023*“Por la cual se acepta una donación en especie”*

Financiera de las Entidades que integran la Administración Central y Fondos de Desarrollo Local”, mediante la cual adoptó, entre otros, el “Procedimiento para el manejo de Donaciones”. En dicho procedimiento, en el capítulo III “Descripción General del Proceso”, numeral 7.1 se refiere a la competencia “PARA ACEPTAR DONACIONES señalando: “La aceptación de donaciones en las entidades del Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá es competencia de sus Representantes Legales, sin perjuicio de que las Juntas Directivas y demás órganos similares tengan tal atribución por mandato de normas especiales.

Los funcionarios competentes estudiarán la viabilidad de aceptar la donación de acuerdo con el carácter de la misma, las condiciones que imponga el donante, tales como destino, uso y mantenimiento del bien, la legalidad del acto y demás aspectos inherentes al proceso los cuales se encuentren estipulados en la normatividad vigente sobre la materia.”

Que a su vez en el Capítulo IV del mencionado procedimiento se reglamenta el **“PROCEDIMIENTOS PARA RECIBIR DONACIONES”**, relacionando como requisitos para aceptar la donación: 1.1. Ofrecimiento; 1.2 Aceptación; 1.3. Notificación y 1.4 Contraprestación. Respecto a la ACEPTACIÓN se indica que: *“La donación debe ser aceptada por parte del funcionario competente para tal fin. Esta se efectuará mediante Acto Administrativo motivado, la cual se fundamentará en las disposiciones que regulen la materia. Tendrá como base para efectos de identificación del donante y del bien, el ofrecimiento previo que se le hizo a la entidad”.*

Que en cuanto a la capacidad de los representantes legales para suscribir el respectivo contrato de donación el Decreto Distrital 714 de 1996, *“Por el cual se compilan el Acuerdo 24 de 1995 y Acuerdo 20 de 1996 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital”* en su artículo 87 dispone. **“ARTÍCULO 87º.- De la Ordenación del Gasto y la Autonomía.** Los Órganos y Entidades que conforman el Presupuesto Anual del Distrito Capital, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la que, hacen parte y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en su presupuesto, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la Ley. Estas facultades estarán en cabeza del Jefe de cada Entidad quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en las disposiciones legales vigentes.”

**RESOLUCIÓN NÚMERO 5052 DE 2023***“Por la cual se acepta una donación en especie”*

Que de igual forma la Secretaría Distrital de Hacienda - Contaduría General de Bogotá D.C. expidieron la Resolución 001 de 2019 *“Por la cual se expide el manual de procedimientos administrativos y contables para el manejo y control de los bienes en las entidades de gobierno distritales”*, que dicho manual en su numeral 3.2.12. regula lo relacionado con el Ingreso de bienes por Donaciones. (página 67) señalando entre otras cosas que: *“El consentimiento de la donación lo integran la oferta y la aceptación, pero para que se entienda agotado el proceso y adquiera carácter irrevocable, se requiere además que la aceptación del donatario le sea notificada al donante. (...)”*

Que mediante comunicación de fecha 11 de octubre de 2023 radicadas en el IDU con el número 202352601825832 de fecha 11 de octubre de 2023, el señor CARLOS FERNANDO FORERO BONELL, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 79.406.409, actuando en su calidad de representante legal de la Asociación Colombiana de Productores de Agregados Pétreos – ASOGRAVAS, asociación identificada con el NIT No 860.532.656-4 de manera voluntaria, realizó ofrecimiento de donación a esta entidad en los siguientes términos:

“El suscrito a saber: Carlos Fernando Forero Bonell domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No 79.406.409 de Bogotá, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá, en mi calidad de Representante Legal de la Asociación Colombiana de Productores de Agregados Pétreos – ASOGRAVAS identificada con el NIT 860.532.656-4 mediante el presente documento manifiesto la voluntad unilateral, libre, espontánea e irrevocable de donar a título gratuito, previa aceptación, unos bienes muebles para que ingresen e incrementen el patrimonio del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, IDU, entidad del orden Distrital descentralizada, adscrita al sector movilidad, creada mediante el Acuerdo Distrital 19 del 6 de octubre de 1972, encargada de atender la ejecución integral y el mantenimiento de los proyectos de infraestructura de los sistemas de movilidad y espacio público construidos en el Distrito Capital, representada legalmente por el Director General. (...)”

Que los bienes cuya donación ofrece la Asociación Colombiana de Productores de Agregados Pétreos – ASOGRAVAS a través de su representante legal son los siguientes:

DESCRIPCION	CANTIDAD	Vr UNITARIO
SUB BASE – PEA (SBG-PEA) IDU 2011	210	\$21.564
SUB BASE – PEA (SBG-PEA) IDU 2011	315	\$21.564



RESOLUCIÓN NÚMERO 5052 DE 2023

“Por la cual se acepta una donación en especie”

Que el valor total de los bienes ofrecidos por la Asociación Colombiana de Productores de Agregados Pétreos – ASOGRAVAS, tal como lo indica la Dirección Técnica de Construcciones a través de su memorando DTC-202333500326423 del 17 de octubre de 2023 es el siguiente:

DESCRIPCIÓN	MEDIDA	CANTIDA D	VR. SIN IVA	TOTAL	ESTADO
SUB BASE – PEA (SBG-PEA) IDU 2011	m3	210	\$21.564	\$4.528.440,00	Bueno
SUB BASE – PEA (SBG-PEA) IDU 2011	m3	315	\$21.564	\$6.792.660,00	Bueno
SUBTOTAL				\$11.321.100,00	
IVA				\$2.151.009,00	
TOTAL				\$13.472.109,00	

Que la donación ofrecida tiene un valor total de **TRECE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO NUEVE PESOS M/E (\$13.472.109.00)** suma que no supera el valor de los 50 SMMLV, prescindiendo así de la necesidad de insinuación por vía notarial, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1712 de 1989 que modifica el artículo 1458 del Código Civil Colombiano.

Que el ofrecimiento realizado a título de donación en especie por parte de la Asociación Colombiana de Productores de Agregados Pétreos – ASOGRAVAS, no generará cargas, gravámenes pecuniarios u obligación de contraprestaciones económicas para el Instituto de Desarrollo Urbano, IDU, por cuanto los bienes muebles serán puestos a disposición de la Entidad a efecto de que ingresan a su patrimonio para el cumplimiento de sus funciones y cometidos estatales en beneficio del Distrito Capital

Que la Dirección Técnica de Construcciones del IDU revisó y analizó todas las implicaciones del ofrecimiento efectuado y en tal virtud, mediante memorando DTC - 202333500326423 del 17 de octubre de 2023, manifestó que: *“Una vez analizado el ofrecimiento presentado por el donante, la Entidad encuentra viable la aceptación de la donación en especie, de acuerdo con el carácter de la misma, las condiciones presentadas por los donantes, como son su destino y uso, la legalidad de la actuación.”*

Que por lo anterior el Instituto de Desarrollo Urbano IDU encuentra viable la aceptación del ofrecimiento de donación en especie presentado por Asociación Colombiana de Productores de Agregados Pétreos – ASOGRAVAS, de acuerdo con el carácter de la misma, las condiciones presentadas por la

RESOLUCIÓN NÚMERO 5052 DE 2023*“Por la cual se acepta una donación en especie”*

donante, como son su destino y uso, la legalidad de la actuación y demás aspectos inherentes al proceso y como como quiera que los mismos contribuirán al beneficio del Distrito Capital.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Aceptar a título de donación en especie el ofrecimiento presentado por el señor CARLOS FERNANDO FORERO BONELL, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 79.406.409, actuando en su calidad de representante legal de la Asociación Colombiana de Productores de Agregados Pétreos – ASOGRAVAS, asociación identificada con el NIT No 860.532.656-4 y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, IDU, por un valor de **TRECE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO NUEVE PESOS M/E (\$13.472.109.00).**

Los bienes muebles objeto de ofrecimiento de donación y aceptados por el IDU son los siguientes:

DESCRIPCIÓN	MEDIDA	CANTIDA D	VR. SIN IVA	TOTAL	ESTADO
SUB BASE – PEA (SBG-PEA) IDU 2011	m3	210	\$21.564	\$4.528.440,00	Bueno
SUB BASE – PEA (SBG-PEA) IDU 2011	m3	315	\$21.564	\$6.792.660,00	Bueno
SUBTOTAL				\$11.321.100,00	
IVA				\$2.151.009,00	
TOTAL				\$13.472.109,00	

ARTÍCULO SEGUNDO: Realizar las gestiones necesarias al interior del IDU para el perfeccionamiento de la donación.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente Resolución al señor CARLOS FERNANDO FORERO BONELL, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 79.406.409, actuando en su calidad de representante legal de la Asociación Colombiana de Productores de Agregados Pétreos – ASOGRAVAS, asociación identificada con el NIT No 860.532.656-4 en la siguiente dirección: Carrera 17 No 88 -23, oficina 302, Bogotá, D.C. teléfonos: 310-7589344 y 320-4990119. www.asogravas.org



RESOLUCIÓN NÚMERO 5052 DE 2023

“Por la cual se acepta una donación en especie”

ARTÍCULO CUARTO: RECURSOS: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Bogotá D.C., en Octubre 24 de 2023.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



DIEGO SANCHEZ FONSECA

Director General

Firma mecánica generada el 24-10-2023 07:53:37 PM autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

Aprobó: GIAN CARLO SUESCÚN SANABRIA-Subdirección General Jurídica
Aprobó: DENICE BIBIANA ACERO VARGAS-Dirección Técnica de Construcciones
Elaboró: ANASTASIA JULIAO NACITH-Subdirección General Jurídica